

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VIA  
EJECUTIVA DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A AGENTES  
URBANIZADORES Y ENTIDADES URBANISTICAS  
COLABORADORAS DE LAGUNA DE DUERO  
2.4.15**

***Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO***

Ejercitando las facultadas reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Laguna de Duero, establece la Tasa por la Prestación del servicio de Recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a agentes Urbanizadores y a Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

***Artículo 2.- PRESTACION DEL SERVICIO***

Tendrán derecho a la prestación de este servicio todos los Agentes Urbanizadores y entidades urbanísticas Colaboradoras que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 y ss de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 263 del Real Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, lo soliciten a este Ayuntamiento.

***Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN***

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se extiende a las deudas del Agente Urbanizador y entidad urbanística cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento el realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional o bien, tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.

***Artículo 4.- HECHO IMPONIBLE***

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Laguna de Duero, a través de su Servicio de Tesorería: Sección de Recaudación, del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a los Agentes Urbanizadores y entidades urbanísticas, que siendo competencia de los mismos hayan solicitado al Ayuntamiento este Servicio.

### **Artículo 5.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nace en el momento de la aceptación por parte del Ayuntamiento de proceder a la prestación del servicio a petición del Agente Urbanizador.

### **Artículo 6.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la presente Tasa los Agentes urbanizadores y entidades urbanísticas, que de conformidad con el artículo 263, soliciten al Ayuntamiento la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a los mismos.

### **Artículo 7.- FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL AGENTE URBANIZADOR/ENTIDAD URBANÍSTICA**

#### **1.- Corresponde al Ayuntamiento:**

- a) Notificar la providencia de apremio dictada por el órgano de recaudación competente y realizar las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
- b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas una vez notificada la providencia de apremio.
- c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el órgano de recaudación del Ayuntamiento, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos, conforme al régimen descrito en el apartado cuarto del artículo 8.
- e) Defender los derechos de cobro relativos a los recursos objeto de la presente ordenanza que se hallen sujetos a proceso concursal, en aquellos casos en que las deudas del urbanizador se encuentren cargadas en la base de datos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal al urbanizador, que podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o convenios que puedan afectar a recursos objeto de la presente ordenanza, el Ayuntamiento dará traslado de su contenido al Agente Urbanizador, entendiéndose la conformidad de ésta por el transcurso de un periodo de diez días hábiles sin que manifieste lo contrario y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

f) Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

h) Comunicar al Agente Urbanizador la baja de la liquidación por finalización de actuaciones.

## **2.- Corresponde al Agente Urbanizador:**

a) Adjuntar a la solicitud que se formule al Ayuntamiento a efectos de que proceda a la recaudación en vía ejecutiva de las cuotas urbanísticas incobradas en periodo voluntario, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- Certificado del acuerdo que aprueba las cuotas liquidadas.
- Justificante de la notificación al propietario deudor, de la liquidación a efectos de que se proceda al pago en voluntaria. La notificación deberá realizarse de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y contendrá el importe total de la deuda sin recargos ni intereses.
- Certificado de que el propietario no ha abonado la misma en el plazo legalmente establecido.
- Nota simple actualizada de las fincas registrales afectas por las cuotas urbanísticas impagadas.

El Agente Urbanizador/entidad urbanística deberá especificar en su solicitud, cualquier dato complementario que pudiera facilitar la gestión de cobro de las deudas.

b) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

c) Recaudada la cuota por el Agente Urbanizador/entidad urbanística una vez solicitado del Ayuntamiento el inicio de la vía ejecutiva, el Agente Urbanizador deberá poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 10 días desde que se produjo el cobro total o parcial de la cuota, a efectos de que por el Ayuntamiento se realicen las actuaciones administrativas encaminadas a la liquidación de la correspondiente tasa al urbanizador por los servicios devengados y asimismo a las anotaciones oportunas a efectos de imputar los cobros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la presente ordenanza.

d) Una vez que el Ayuntamiento comunique la baja de la liquidación por finalización de actuaciones, acordar la declaración de créditos incobrables, o exigir la deuda a otros obligados al pago.

e) Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización para el precinto de vehículos embargados por el Ayuntamiento en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

f) Dar traslado a todos los propietarios de la presente Ordenanza.

## **Artículo 8.- PROCEDIMIENTO**

### **1.- Iniciación de la actividad recaudatoria**

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas notificadas en forma legal, el Tesorero/a del Ayuntamiento dictará la correspondiente Providencia de Apremio.

### **2.- Sistema de Cargo de Valores**

El Agente Urbanizador/entidad urbanística remitirá con una periodicidad máxima anual al Servicio de Tesorería, Sección de Recaudación, las deudas, previa verificación que entre ellas no figuren deudas prescritas. A tal efecto, en el momento de la entrega de los cargos cobratorios se debe acompañar certificado emitido por el Secretario/a del agente urbanizador, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, en su caso, de devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a un año.

Se establece un importe mínimo de 150 euros de principal por deuda a recaudar, límite que podrá ser revisado por parte del Ayuntamiento a instancia del agente urbanizador/entidad urbanística.

El agente urbanizador/entidad urbanística deberá especificar en el envío cualquier dato complementario que pudiera facilitar la gestión de cobro de las deudas.

### **3.- Aplazamientos y fraccionamientos**

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas deberán presentarse obligatoriamente en el Registro del Ayuntamiento, dirigidas al Servicio de Tesorería, Sección de Recaudación, no teniéndose por presentadas las realizadas ante el agente urbanizador.

Los aplazamiento y fraccionamientos solicitados, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT).

### **4.- Sistema de impugnación de actos y suspensión del procedimiento**

El sistema de impugnación de actos y la suspensión del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **5.- Ingresos**

El cobro de las deudas sólo podrá realizarse por el órgano de recaudación del Ayuntamiento a través de las entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del agente urbanizador/entidad urbanística de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa en el plazo de 10 días naturales, con descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

## **6.- Devolución de Ingresos Indebidos**

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente(LGT ).

Las competencias o facultades que corresponden a los sujetos intervinientes en esta materia, con el fin de evitar posibles duplicidades en la devolución de ingresos del agente urbanizador/entidad urbanística y el Ayuntamiento, serán determinadas por el Ayuntamiento.

## **7.- Enajenación de bienes y derechos**

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el agente urbanizador/entidad urbanística, previa petición del órgano de recaudación del Ayuntamiento, deberá informar en el plazo de un mes sobre la procedencia o improcedencia de la enajenación de los bienes y derechos embargados.

## **8.- Adjudicación de bienes a la Entidad Local**

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el agente urbanizador/ entidad urbanística, adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes del Estado, con las particularidades siguientes:

- a) El Jefe del Departamento de Recaudación del Ayuntamiento informará al agente urbanizador/ entidad urbanística de aquellos bienes cuya adjudicación pueda interesar a la Entidad, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

- b) El agente urbanizador deberá comunicar la resolución adoptada al Departamento de Recaudación en el plazo máximo de 45 días naturales. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

### **9.- Costas del Procedimiento**

Aquellos gastos que se originen con ocasión del procedimiento recaudatorio, especificados en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, que no pudieran cobrarse a los deudores, correrán a cargo del Agente Urbanizador/ entidad urbanística, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación.

### **10.- Colaboración e información adicional a la Entidad Local**

La Sección de Recaudación solicitará, si es preciso, al Agente Urbanizador/ entidad urbanística información sobre bienes y derechos de los que pudiera tener conocimiento para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

### **11.- Bajas**

La Sección de Recaudación dará de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

La justificación de las bajas por insolvencia se realizará según lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. El Agente Urbanizador/entidad urbanística podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el Agente Urbanizador/ entidad urbanística tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda dada de baja por insolvencia que permitieran la realización del cobro, podrá incluir nuevamente la deuda, con nueva clase de liquidación, en un momento posterior, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

## ***Artículo 9.- CUOTA TRIBUTARIA***

1.- El sistema de financiación establecido obedece a la cobertura del coste que implica la recaudación asumida por el Ayuntamiento.

Se fija el coste del servicio a abonar por el Agente Urbanizador al Ayuntamiento de la siguiente forma:

- a) Recargos del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora.

b) Costas devengadas de imposible cobro a deudores.

c) El 8 % del importe de las bajas por ingreso.

No obstante, este porcentaje será del 2 % cuando se trate de ingresos parciales o totales que se hayan producido en las caja o cuentas del Agente Urbanizador/ entidad urbanística, previamente a la recepción, por el deudor de la cuota, de la notificación de la Providencia de Apremio del Ayuntamiento.

Una vez recibida la misma, el porcentaje será del 8 % con independencia de que el ingreso se produzca en las cuentas del Agente Urbanizador/ entidad urbanística o del Ayuntamiento, aplicándose las cantidades recaudadas por el orden que a continuación se detalla: costas, intereses de demora, recargos y en último termino principal de la cuota urbanística.

d) El 4 % de las bajas por anulación.

e) El 2% de las bajas por insolvencia o por otras causas.

2.- En cualquier caso, el coste de prestación del servicio no podrá ser superior al importe líquido recaudado con carácter anual.

## **10. – PROCEDIMIENTO**

Recaudada la cuota urbanística por el Ayuntamiento, se procederá a liquidar la tasa por la prestación del servicio de Recaudación que debe soportar el urbanizador/ entidad urbanística detrayendo de la cantidad total a transferir al mismo el importe de la cuota resultante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9. De la misma forma se procederá en el caso de cobros parciales. La liquidación de la Tasa se notificará al Agente Urbanizador/entidad urbanística, considerándose la cantidad detrída, como depósito previo, sin perjuicio de que el mismo pueda interponer recurso de reposición que regula el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En caso de bajas por anulación, por insolvencias u otras causas, así como en el caso de cobros parciales o totales en las cajas o cuentas corrientes del Urbanizador, previa liquidación de la tasa por el Servicio de Tesorería, se notificará ésta al Urbanizador/ entidad urbanística, concediéndole un plazo de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, concluido el cual se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

El impago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, impedirá que la Administración inicie nuevos procedimientos de recaudación a solicitud del Urbanizador/entidad urbanística deudor de las mismas.

No obstante, cuando el Agente Urbanizador/entidad urbanística tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento que deriven de esta Tasa, se podrá acordar la retención de las cantidades que deban transferirse con cargo a otras cuotas efectivamente recaudadas.

## **11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2.- El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa, se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Duero o concejal que tenga delegadas las facultades en materia de gestión, liquidación y recaudación tributarias, podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta ordenanza previo informe del Órgano Gestor y de la Intervención Municipal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación y publicación definitiva en el BOP, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.